



MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD

Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP)

SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ORDENACIÓN SANITARIA de las COMUNIDADES AUTÓNOMAS

AÑO 2011



INSTITUTO DE INFORMACIÓN SANITARIA (IIS)

Mercedes Alfaro Latorre - Directora

COORDINACIÓN

M^a Santos Ichaso Hernández-Rubio. IIS

ELABORACIÓN

Ana Isabel Fernández Quintana. IIS

Ofelia Olivares Mariscal. SG de Alta Inspección y Cartera de Servicios

Pilar Valle García. SG de Alta Inspección y Cartera de Servicios

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
ANDALUCÍA	5
ARAGON.....	7
ASTURIAS (PRINCIPADO DE)	8
BALEARES (ILLES)	9
CANARIAS	10
CANTABRIA.....	11
CASTILLA Y LEON	12
CASTILLA- LA MANCHA	13
CATALUÑA	14
COMUNIDAD VALENCIANA	16
EXTREMADURA.....	18
GALICIA.....	19
MADRID (COMUNIDAD DE)	20
MURCIA (REGION DE)	21
NAVARRA (COMUNIDAD FORAL DE)	22
PAÍS VASCO	23
RIOJA (LA).....	24
CEUTA y MELILLA	25

INTRODUCCIÓN

El **Real Decreto 137/1984, de 11 de enero**, sobre estructuras básicas de salud, en su artículo 1, establece la Zona de Salud, como la “demarcación poblacional y geográfica fundamental; delimitada a una determinada población, siendo accesible desde todos los puntos y capaz de proporcionar una atención de salud continuada, integral y permanente con el fin de coordinar las funciones sanitarias afines”. Asimismo, que dicha “delimitación del marco territorial que abarcara cada zona de salud se hará por la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta criterios demográficos, geográficos y sociales.

La **Ley 14/1986, de 25 de abril**, General de Sanidad, en su artículo 56, dispone que “Las Comunidades Autónomas delimitarán y constituirán en su territorio demarcaciones denominadas **Áreas de Salud**, debiendo tener en cuenta a tal efecto los principios básicos que en esta Ley se establecen, para organizar un sistema sanitario coordinado e integral”. Define a las áreas de salud como “las estructuras fundamentales del sistema sanitario, responsabilizadas de la gestión unitaria de los centros y establecimientos del servicio de salud de la Comunidad Autónoma en su demarcación territorial y de las prestaciones sanitarias y programas sanitarios a desarrollar por ellos”. Y establece asimismo que “Las áreas de salud se delimitarán teniendo en cuenta factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos y de dotación de vías y medios de comunicación, así como las instalaciones sanitarias del área. Aunque puedan variar la extensión territorial y el contingente de población comprendida en las mismas, deberán quedar delimitadas de manera que puedan cumplirse desde ellas los objetivos que en esta Ley se señalan”.

En su Artículo 62, dicha Ley añade que “para conseguir la máxima operatividad y eficacia en el funcionamiento de los servicios a nivel primario, las áreas de salud se dividirán en **zonas básicas de salud**”.

Las diferentes formas de organizar la atención sanitaria desarrolladas por las comunidades autónomas a lo largo del tiempo, hacen que el concepto de Área de Salud arriba señalado haya sufrido adaptaciones en los distintos territorios, tanto en su nomenclatura, como en su dimensionamiento, siguiendo diferentes criterios organizativos de planificación y gestión. Por ello, para la inclusión de datos estadísticos de atención primaria y para el establecimiento del catálogo de centros, se establecieron equivalencias terminológicas y conceptuales entre las diferentes estructuras organizativas existentes. Para poder reflejar la realidad, a efectos del Sistema de Información de Atención Primaria del Sistema Nacional de Salud (SIAP), se entiende por Área de Salud “aquella circunscripción administrativa que agrupa un conjunto de centros y de profesionales de atención primaria bajo su dependencia organizativa y funcional”.

Así pues, cada Comunidad Autónoma decide qué nivel dentro de su estructura organizativa es el equivalente al de Área de Salud (término común a utilizar, más allá de las denominaciones específicas con la cual establezca equiparaciones).

Además de lo anterior, se suceden en el tiempo reorganizaciones de las estructuras organizativas y de gestión, que hacen preciso adaptaciones periódicas del marco sanitario en el cual encuadrar tanto a los centros de atención primaria como a sus estadísticas.

En el cuadro adjunto se señalan las denominaciones de cada Comunidad Autónoma dadas a las estructuras equivalentes al Área de Salud, así como la evolución en el tiempo del número de las mismas:

Comunidad Autónoma	Nivel organizativo Término utilizado	Evolución numérica (años)			
		2004	2005-2008	2009	2010
ANDALUCÍA	Distrito / Área de Gestión Sanitaria	33			
ARAGÓN	Área de Salud - Sector	8			
ASTURIAS (Principado de)	Área Sanitaria	8			
BALEARES (Islas)	Área de Salud	3			
CANARIAS	Área de Salud	7			
CANTABRIA	Área de Salud	4			
CASTILLA Y LEÓN	Área de Salud	11			
CASTILLA – LA MANCHA	Área de Salud	8			
CATALUÑA	Región Sanitaria	8		7	
COMUNIDAD VALENCIANA	Departamento	20	22	23	24
EXTREMADURA	Área de Salud	8			
GALICIA	Gerencia de AP	7			
MADRID (Comunidad de)	Área de Salud	11			
MURCIA (Región de)	Área de Salud	6		9	
NAVARRA (C. Foral de)	Área de Salud	3			
PAÍS VASCO	Comarca Sanitaria	7			
LA RIOJA	Área de Salud	1			
CEUTA Y MELILLA	Área de Salud	2			
SNS	Área de Salud	155	156	157	161

Por otro lado, para el Catálogo de centros de Atención Primaria, se hace necesario descender a la subdivisión de las áreas de salud en zonas básicas de salud. Si bien este concepto se ha mantenido más uniforme, las necesarias adaptaciones progresivas en las delimitaciones geográficas de dichas zonas y su inclusión en las áreas de salud, hacen que deban mantenerse actualizaciones sucesivas en el Catálogo a partir de las normativas por las cuales las comunidades autónomas plasman los cambios de sus respectivos mapas sanitarios.

Por ello, para la comprensión del actual mapa sanitario de Atención Primaria del SNS y de la secuencia histórica de los datos estadísticos recogidos y publicados en SIAP desde el año 2004, así como de los cambios del Catálogo de centros, se destacan a continuación la normativa más relevante sobre el tema, publicada en los boletines oficiales de las comunidades autónomas.



ANDALUCÍA

La Comunidad Autónoma inicia el proceso de delimitación territorial de los servicios sanitarios en el ámbito de la atención primaria, a través del **Decreto 195/1985, de 28 de agosto** (BOJA de 14 septiembre) y organiza los servicios en 70 Distritos de Atención Primaria de Salud, para la planificación, prestación y gestión de los servicios sanitarios y que abarca el conjunto de Zonas Básicas de salud vinculadas a una misma estructura de dirección, gestión y administración.

Posteriormente, la **Ley 8/1986, de 6 de mayo**, del Servicio Andaluz de Salud establece que, coincidiendo con cada provincia, se ordenará en ocho demarcaciones territoriales, denominadas **Áreas de Salud**, integradas por 2 unidades menores, el **Distrito** de Atención Primaria de Salud, y el Área Hospitalaria.

La delimitación definitiva del Mapa de Atención Primaria de Salud, no sólo de Zonas Básicas de Salud sino también de **Distritos** de Atención Primaria, será efectuada mediante **Orden de 7 de enero de 1988** y modificada posteriormente esta Orden por otras de 4 de febrero de 1991 y de 8 de junio de 1999.

Dado el grado de desarrollo alcanzado por los Servicios de Salud en Andalucía y las características de extensión y dispersión geográfica, aconsejaron desarrollar dentro de algunas de las **8 Áreas de Salud**, ámbitos de gestión unitaria de los recursos más circunscritos, que permitan una mayor autonomía de gestión, acercando la toma de decisiones al lugar donde se producen los servicios y se consumen los recursos. Por ello, la **Ley 9/1993, de 30 de diciembre**, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, en su Disposición Adicional Segunda, faculta al Consejo de Gobierno para organizar demarcaciones territoriales que permitan la gestión unitaria pública de los recursos de un Área Hospitalaria y los correspondientes **Distritos** de Atención Primaria de Salud.

El **Decreto 96/1994, de 3 de mayo** (BOJA núm. 83, de 7 de junio), crea el Área de Gestión Sanitaria de Osuna; y por **Decretos 67 y 68/1996, de 13 de febrero**, (BOJA núm. 37 de 23 de marzo) se crean las Área Sanitarias Poniente de Almería y Norte de Córdoba.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, aborda en su Título VII la ordenación sanitaria de Andalucía, facultando a la Consejería de Salud para establecer otras estructuras con criterios de gestión y/o funcionales para la prestación de los servicios de atención primaria y/o especializada.

La **Orden de 7 de junio de 2002** (BOJA núm. 70, de 15 de junio), por la que se actualiza el Mapa de Atención Primaria de Salud, dado lugar dentro de las 8 áreas de salud existentes a **33 Distritos de Atención Primaria** y 216 Zonas Básicas.

Por **Orden de 2 de diciembre de 2002**, (BOJA núm. 149 de 19 de diciembre), se constituye el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar, habiendo sido suprimida el Área Sanitaria Poniente de Almería por **Decreto 529/2004, de 16 de noviembre**, (BOJA NÚM. 236 de 2 de diciembre), al crearse y entrar en funcionamiento en la misma zona geográfica la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería.

En la **Orden de 5 de Octubre de 2006**, (BOJA núm. 202 de 18 de octubre), se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria de: Norte de Málaga, Serranía de Málaga, Norte de Almería y Sur de Granada.

En el **Decreto 197/2007 de 3 de julio**, (BOJA núm.140, de 17 de julio), se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud, que se organizan en **Distritos** o bien en el caso de que se establezcan **Áreas de Gestión Sanitaria**, y ambas integran la demarcación territorial denominada Zona Básica.

Por último en la **Orden de 20 de Noviembre de 2009**, (BOJA núm. 247 de 21 de diciembre), se constituyen el Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga – Axarquía y Norte de Huelva

Esta estructura denominada tanto **Distrito** como **Área de Gestión Sanitaria**, es la que se utiliza para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP).

ESTRUCTURA SANITARIA del Servicio Andaluz de Salud (SAS) en AP:

- 216 Zonas Básicas de Salud
- 24 Distritos de Atención Primaria
- 9 Áreas de Gestión Sanitaria
- 8 Áreas de Salud

NORMA REGULADORA: Orden. Las Áreas de Gestión Sanitaria por Decreto.

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN SANITARIA: Consejería de Salud.

REVISIÓN: Anual, a propuesta de las respectivas gerencias provinciales del Servicio Andaluz de Salud.



ARAGON

Por **Decreto 130/1986, de 19 de diciembre** (BOA núm. 133, de 31 de diciembre) de la Diputación General, fue aprobado el Mapa Sanitario, ordenado territorialmente y funcionalmente en Zonas de Salud, 9 Sectores y 4 **Áreas sanitarias**.

La **Ley 2/1989, de 21 de abril**, (BOA núm. 46, de 28 de abril), modificada por **Ley 8/1999, de 9 de abril**, (BOA num. 45, de 17 de abril), ratifica la estructura territorial en base a **Áreas de Salud** y Zonas Básicas de Salud, sin perjuicio de la posible existencia de otras demarcaciones territoriales, sin que entre a fijar la delimitación de ninguna de ellas. En dicha Ley se recoge que en todo caso, en cada provincia existirá como mínimo un Área de Salud.

En **Decreto 73/1990, de 8 de mayo**, (BOA núm. 56, de 18 de mayo), divide determinadas zonas de salud y crea el Área V, situada en la provincia de Zaragoza.

El **Decreto 207/2003, de 22 de julio**, (BOA núm. 96, de 6 de agosto), por el que se modifica el Mapa Sanitario, reduce a **8 Sectores**.

El **DECRETO 174/2010, de 21 de septiembre**, (BOA núm. 194, de 4 de octubre), del Gobierno de Aragón, aprueba el reglamento de la estructura y funcionamiento de las **8 Áreas de Salud - Sectores** del Sistema de Salud de Aragón.

Esta estructura denominada **Sector**, y que corresponde al Área de Salud es la que se utiliza para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP).

ESTRUCTURA SANITARIA del Servicio Aragonés de Salud (SALUD) en AP:

- 125 Zonas de Salud
- 8 Áreas de Salud

NORMA REGULADORA: Decreto

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACION TERRITORIAL: Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Salud y Consumo.

REVISIÓN: Anual, previo informe del Comité de Ordenación Sanitaria.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Por **Decreto 112/1984, de 6 de septiembre**, (BOPA núm. 232, de 6 de octubre), se aprueba con carácter definitivo el Mapa Sanitario y se dictan normas para su puesta en práctica. El Decreto establece los criterios de ordenación sanitaria y zonificación de la Comunidad Autónoma, dividiendo su territorio en **8 Áreas Sanitarias** que, a su vez, se subdividen en Zonas Básicas de salud. En atención a las características demográficas y formas de poblamiento asturiano, el Decreto contempla la posibilidad de constituir zonas especiales de salud.

La **Ley 1/1992, de 2 de julio**, BOPA núm. 162, de 13 de julio), regula la ordenación territorial entorno a **Áreas** y Zonas de Salud, reiterando la posibilidad de existencia de Zonas Especiales de Salud. Por último, contempla la posibilidad de que dos o más zonas de salud puedan agruparse con carácter funcional, en el ámbito de su misma área, recibiendo la denominación de Distritos Sanitarios, cuando dichas agrupaciones cuenten con un hospital y su población sea superior a 30.000 habitantes.

Esta estructura denominada **Área Sanitaria**, es la que se utiliza para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP).

ESTRUCTURA SANITARIA del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) en AP:

- 68 Zonas de Salud
- 16 Zonas Especiales de Salud
- 2 Distritos Sanitarios
- 8 Áreas Sanitarias

NORMA REGULADORA: Decreto

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL: Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.

REVISIÓN: en un plazo no superior a tres años, previo informe del Comité Mixto de Coordinación de Salud y Asistencia Sanitaria.



ILLES BALEARS

La ordenación sanitaria de la Comunidad Autónoma se aprueba provisionalmente por **Decreto 34/1987, de 21 de mayo**, (BOIB núm. 61, de 6 de junio) con a creación de las Zonas Básicas de salud, que se integrarán en 8 Sectores Sanitarios y estos a su vez en las **3 Áreas de Salud**.

La **Ley 5/2003, de 4 de abril**, (BOIB núm. 55, de 22 de abril) recoge en su articulado la organización territorial en **3 Áreas de Salud**, 7 Sectores Sanitarios y en Zonas Básicas de Salud.

Esta estructura denominada **Área de Salud**, es la que se utiliza para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP).

ESTRUCTURA SANITARIA del Servicio de Salud de las Islas Baleares (IB-SALUT) en AP:

- 57 Zonas Básicas de Salud
- 7 Sectores Sanitarios
- 3 Áreas de Salud

NORMA REGULADORA: Decreto

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL: Consejo de Gobierno, de acuerdo con el Consejo Consultivo a propuesta del Consejero/a de Sanidad y Consumo.

REVISIÓN: cada tres años, previa deliberación de la Comisión de Ordenación Sanitaria Territorial.



CANARIAS

En la **Orden de 25 de abril de 1986** (BOC núm. 74, de 25 de junio), la Comunidad Autónoma procede a la delimitación del marco territorial de las zonas de salud.

Posteriormente, en el **Decreto 63/1987, de 24 de abril**, (BOC núm. 57, de 6 de mayo) se delimitan 9 **Áreas de Salud**, de las que 5 se corresponde con las Islas no capitalinas de Fuerteventura, Lanzarote, La Gomera, Hierro y La Palma. Las Islas de Tenerife y Gran Canarias se dividen, cada una, en dos áreas.

Por **Orden de 31 de marzo de 1993** (BOC núm. 48 de 15 de abril), se procede a la revisión de las Zonas de Salud establecidas anteriormente en la de 6 de junio de 1990, con la finalidad de facilitar la accesibilidad a los servicios sanitarios. Se consideran Zonas Especiales de Salud dentro del marco territorial de la atención primaria, caracterizadas por la existencia de núcleos de población con pocos habitantes y dispersos entre sí, bien por largas distancias o por la orografía del terreno y entre los que el transporte público es poco frecuente o inexistente.

El **Decreto 32/1995, de 24 de febrero**, (BOC núm. 32 de 15 de marzo) por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de Salud, se reagrupan en 7 **Áreas de salud**, una por cada una de las islas.

Esta estructura denominada **Área de Salud**, es la que se utiliza para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP).

ESTRUCTURA SANITARIA del Servicio Canario de Salud (SCS) en AP:

- 111 Zonas Básicas de Salud
- 7 Áreas de Salud

NORMA REGULADORA: Decreto (para delimitación de Áreas de Salud) y Orden (para delimitación de Zonas Básicas de Salud).

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL: El Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero competente en materia de Sanidad, para las Áreas de Salud y el Consejero competente en materia de Sanidad, para las Zonas Básicas de Salud.

REVISIÓN: Las Zonas de Salud serán revisadas periódicamente, introduciéndose las modificaciones que aconsejen las circunstancias sanitarias que concurran en cada momento.



CANTABRIA

El Mapa Sanitario fue aprobado mediante **Decreto 18/1984, de 13 de abril**, (BOC núm. 57 de 11 de mayo) que vino a delimitar sanitariamente la Comunidad en Áreas y Zonas de Salud.

El Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma se establece mediante el **Decreto 1/1989, de 18 de enero**, (BOC núm. 2 de 25 de enero) quedando configuradas **4 Áreas de Salud** y sus correspondientes Zonas de Salud.

Con el **Decreto 66/2001, de 17 de agosto**, (BOC núm. 165 de 27 de agosto), se reestructura sanitariamente el mapa sanitario, manteniendo las mismas Áreas de Salud, que se distribuyen en 41 Zonas Básicas de Salud.

Por último, el **Decreto 27/2011, de 31 de marzo**, (BOC núm. 68 de 7 de abril), deroga el decreto anterior y aprueba el nuevo mapa sanitario autonómico.

Esta estructura denominada **Área de salud**, es la que se utiliza para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP).

ESTRUCTURA SANITARIA del Servicio Cántabro de Salud (SC SALUD) en AP:

- 41 Zonas Básicas de Salud
- 4 Áreas de Salud

NORMA REGULADORA: Decreto

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL: El Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.



CASTILLA Y LEÓN

El **Decreto 32/1988, de 18 de febrero** (BOCyL núm. 41 de 1 de marzo), hace efectiva la delimitación territorial de las Zonas básicas de salud para la totalidad del territorio, y las clasifica en: urbanas, semi-urbanas y rurales.

El **Decreto 108/1991, de 9 de mayo** (BOCyL núm. 92, de 16 de mayo) por el que se aprueba la Ordenación Sanitaria, establece **11 Áreas de Salud**.

La **Ley 1/1993, de 6 de abril**, (BOCyL núm. 77, de 27 de abril), de Ordenación del Sistema Sanitario, estructura el mismo en torno a las **Áreas de Salud** como dispositivo integrado del conjunto de los servicios y establecimientos sanitarios, incluidos los de prevención, asistencia (primaria y especializada) y rehabilitación, y coordinados con los servicios sociales. Sus demarcaciones inferiores son las Zonas básicas de salud, donde se produce la Atención Primaria, auténtica puerta de entrada al sistema sanitario.

En el **Decreto 6/2002, de 10 de enero**, (BOCyL núm. 11, de 16 de enero) establece las Demarcaciones Asistenciales en Zonas Básicas de Salud, entendidas como el ámbito territorial, donde los profesionales sanitarios desempeñan las funciones asistenciales ordinarias y está delimitada por un núcleo o conjunto de núcleos de población para cada profesión sanitaria.

Esta estructura denominada **Área de salud**, es la que se utiliza para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP).

ESTRUCTURA SANITARIA del Servicio Castilla Y León (SACYL) en AP:

- 77 Zonas Básicas de Salud Urbanas
- 18 Zonas Básicas de Salud Semiurbanas
- 156 Zonas Básicas de Salud Rurales
- 11 Áreas de Salud

NORMA REGULADORA: Decreto

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL: Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Sanidad

REVISIÓN: Los Ayuntamientos, los Equipos de Atención Primaria y los Consejos de Salud, a iniciativa propia o de parte interesada, podrán proponer en atención a la concurrencia de nuevas circunstancias la reestructuración de las Zonas Básicas de Salud durante el primer trimestre de cada año.



CASTILLA LA MANCHA

El Mapa Sanitario se aprueba de forma provisional mediante **Orden de 21 de mayo de 1986**, (DOCM, núm. 21 de 27 de mayo). La ordenación del territorio que proponía, establecía **5 Áreas de Salud**, una por provincia, con varias Zonas Básicas de salud en cada una de ellas.

Posteriormente, por **Decreto 16/1987, de 24 de febrero**, (DOCM núm. 11 de 3 de marzo), se constituye el Área de Salud de Talavera de la Reina, que comprenderá los recursos sanitarios transferidos a la Junta de Comunidades existentes en el ámbito geográfico de tal Área.

Posteriormente mediante **Decreto 13/1994, de 8 de febrero**, (DOCM núm. 11 de 11 de febrero), se regulan las estructuras sanitarias básicas, tanto en el orden territorial como funcional. Este Decreto establece que las cinco provincias de Castilla-La Mancha constituyen una Región Sanitaria, integrada por Áreas de Salud, Distritos de Salud y Zonas Básicas de Salud.

Mediante **Decreto 156/2001, de 29 de mayo**, (DOCM núm. 66 de 5 de junio), se crean los Distritos de Salud, que se define como la demarcación territorial que agrupa funcionalmente un conjunto de Zonas de Salud a las que ofrece servicios de apoyo.

Tras la aprobación del **Decreto 80/2003, de 13 de mayo**, (DOCM núm. 70, de 16 de mayo) y creación de la nueva Área de Salud de Puertollano, queda conformado el mapa sanitario global de la Comunidad Autónoma en **8 Áreas de Salud**.

Esta estructura denominada **Área de salud** es la que se utiliza para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP).

ESTRUCTURA SANITARIA del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) en AP:

- 201 Zonas Básicas de Salud
- 36 Distritos de salud
- 8 Áreas de Salud
- 1 Región Sanitaria

NORMA REGULADORA: Orden

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL: El Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Sanidad.

REVISION: Cualquier modificación del Mapa Sanitario será sometida a información pública.

CATALUÑA

Mediante **Decreto de 7 de enero de 1980**, (DOGC núm. 49 de 7 de marzo) se aprueba el Mapa Sanitario, que delimita **12 Áreas de Salud** y que constituirán la unidad fundamental de organización de los servicios de salud, marco de gestión y programación de forma descentralizada. Estas se subdividen, a efectos asistenciales, en Sectores Sanitarios.

Por **Decreto 84/1985, de 21 de marzo**, (DOGC núm. 527 de 10 de abril), de medidas para la reforma de la Atención Primaria de Salud, será definida el Área Básica de Salud, unidad territorial elemental donde se presta la atención primaria de salud, de acceso directo a la población, configurándose el Sector como un conjunto de áreas básicas de salud que integra, asimismo, las especialidades médicas de apoyo y referencia de éstas, que cuenta con una estructura de dirección, gestión y administración dependiente del área de gestión correspondiente.

Posteriormente, la **Ley 15/1990, de 9 de julio**, (DOGC núm. 1324 de 30 de julio) de Ordenación Sanitaria, efectúa una delimitación territorial en torno a **Regiones Sanitarias**, estructuras que la propia Ley declara equivalentes a las Áreas de salud previstas en la Ley General de Sanidad. Las Regiones Sanitarias se ordenan en subunidades territoriales integradas, denominadas sectores sanitarios, que serán conformados por un conjunto de áreas básicas de salud (el equivalente a las zonas básicas de salud de la LGS). El **Decreto 114/1994, de 3 de mayo**, (DOGC núm. 1903 de 1 de junio) delimita dichas Regiones Sanitarias y sectores sanitarios del Servicio Catalán de la Salud.

Mediante la **Ley 11/1995, de 29 de septiembre**, (DOGC núm. 2116 de 18 de octubre), se establece que el Consorcio Sanitario de Barcelona queda adscrito funcionalmente al Servicio Catalán de la Salud, asumiendo directamente por lo que respecta a la ciudad de Barcelona, las funciones previstas para las Regiones Sanitarias. Un nuevo **Decreto 105/2005, de 31 de mayo**, (DOGC núm. 4397 de 2 de junio) reorganiza y delimita nuevamente las 7 Regiones Sanitarias y los sectores sanitarios del Servicio Catalán de la Salud.

Esta estructura denominada **Región Sanitaria** es la que se utiliza para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP).

Cronológicamente, el mapa sanitario de referencia para el SIAP queda configurado de la siguiente forma:

PROVINCIA	Región Sanitaria	
	2004	2005 - 2010
Barcelona	Costa de Ponent	
	Barcelonès Nord i Maresme	
	Centre	
	Barcelona Ciutat	
	Catalunya Central	
	Barcelona	
Girona	Girona	Girona
Lleida	Lleida	



PROVINCIA	Región Sanitaria	
	2004	2005 - 2010
		Lleida
		Alt Pirineu i Aran
Tarragona	Tarragona	Tarragona
	Terres de L' Ebre	Terres de L' Ebre

ESTRUCTURA SANITARIA del Servicio Catalán de Salud (CATSALUT) en AP:

- 362 Áreas Básicas de Salud
- 56 Sectores Sanitarios
- 7 Regiones Sanitarias

NORMA REGULADORA: Decreto para la regulación de las Regiones y Sectores Sanitarios y Orden para la delimitación de las Áreas de Salud.

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL: El Gobierno de la Generalidad para la ordenación de las Regiones y Sectores Sanitarios y la Consejería de Sanidad y Seguridad Social para las Áreas Básicas de Salud.

REVISION: las áreas básicas de salud serán objeto de las oportunas adaptaciones en sus límites y alcance, como consecuencia de la alteración de las circunstancias que han determinado su delimitación, tramitándose con sujeción a los mismos requisitos exigidos para su creación.



COMUNIDAD VALENCIANA

En la **Orden de 2 de mayo de 1986**, (DOGV núm. 3384, de 30 de mayo), de la Consejería de Sanidad y Consumo, se delimitan las zonas de salud y sus correspondientes áreas de salud, que se establecen en 23. Posteriormente, por **Orden de 27 de diciembre de 1993**, (DOGV núm. 2175 de 30 de diciembre) que delimita el Mapa Sanitario, y fijan en 20 las áreas sanitarias.

La **Ley 3/2003, de 6 de febrero**, (DOGV núm. 4440 de 14 de febrero), de Ordenación Sanitaria, establece su orden en **Departamentos de Salud**, que equivalen a las Áreas de salud previstas en la ley General de Sanidad. Cada Provincia tendrá como mínimo un Departamento de Salud, el cual se podrá subdividir en Sectores Sanitarios y éstos a su vez en zonas básicas de salud.

Por **Orden de 12 de mayo de 2005**, (DOGV núm. 5009 de 19 de mayo), se crean 22 Departamentos de Salud y por **Resolución de 16 de abril de 2009**, (DOGV núm. 5996 de 20 de abril) se modifica el Mapa Sanitario creándose el Departamento Manises. Por **Resolución de 10 de marzo de 2010**, (DOGV núm. 6289, de 15 de junio) se aprueba la modificación del Mapa Sanitario relativa al aumento a 24 Departamentos de Salud con la creación del Departamento Elche-Crevillent.

Esta estructura denominada **Departamento de Salud**, es la que se utiliza para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP). Dependiendo del año, el mapa sanitario de referencia para el SIAP queda configurado de la siguiente forma:

	Área de Salud	Departamento de Salud		
		2004	2005 - 2008	2009
Castellón	Área 1	1. Vinaròs	Vinaròs	
	Área 2			
		2. Castellón	Castellón	
		3. La Plana	La Plana	
Valencia	Área 3	4. Sagunto	Sagunto	
	Área 4	5. Valencia-Clínico	Valencia-Clínico-Malvarrosa	
	Área 5	6. Valencia-Arnau de Vilanova	Valencia - Arnau de Vilanova - Llíria	
	Área 6	7. Valencia-La Fe	Valencia - La Fe	
	Área 7	8. Requena	Requena	
	Área 8	9. Juan Llorens-Torrent-Aldaya	Valencia - Hospital General	
	Área 9	10. Valencia-Dr. Peset	Valencia - Dr. Peset	
	Área 10	11. La Ribera	La Ribera	
	Área 11	12. Gandía	Gandía	
	Área 13	14. Xàtiva-Ontinyent	Xàtiva-Ontinyent	
Alicante			Manises	
	Área 12	13. Dénia	Dénia	
	Área 14	15. Alcoi	Alcoi	
	Área 15	16. Villa Joyosa	Marina Baixa	
	Área 16	17. Alicante-San Joan d'Alacant	Alicante - Sant Joan	
	Área 17	18. Elda	Elda	
	Área 18	19. Alicante	Alicante - Hospital General	
	Área 19	20. Elche	Elche - Hospital General	
Alicante			Elche - Crevillent	
		21. Orihuela	Orihuela	
		22. Torrevieja	Torrevieja	

ESTRUCTURA SANITARIA de La Agencia Valenciana de Salud en AP:

- 240 Zonas básicas de Salud
- Sectores Sanitarios
- 24 Departamentos de Salud

NORMA REGULADORA: Orden

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL: Dirección General competente en materia de Ordenación Sanitaria, la Agencia Valenciana de Salud podrá proponer a la Consejería de Sanidad por medio de su Subsecretaría las modificaciones del Mapa Sanitario que estime pertinentes.



EXTREMADURA

Su ordenación sanitaria se inicia con la delimitación de Zonas de Salud, mediante **Decreto 68/1984, de 6 de septiembre** (DOE núm. 72, de 12 de septiembre), parcialmente modificado por los **Decretos 55/1985, de 4 de noviembre, 19/1986, de 4 de marzo y 63/1089, de 18 de julio** (DOE núm. 58, ed 25 de julio).

En el **Decreto 4/1987, de 27 de enero** (DOE núm. 9, de 3 de febrero), se procedió a la delimitación de **8 Áreas de salud**, con especificación de las Zonas de Salud que comprendía cada una de ellas, siendo más tarde modificado por el **Decreto 64/1989, de 18 de julio** (DOE núm. 58, de 25 de julio).

Por **Decreto 67/1998, de 5 de mayo** (DOE núm. 54 de 14 de mayo), se aprobó el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma y, mediante los **Decretos 189/1999, de 30 de noviembre** (DOE núm. 143 de 7 de diciembre) **y 94/2001, de 13 de junio** (DOE núm. 71 de 21 de junio), se crearon nuevas zonas de salud.

La **Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura** (DOE núm. 76, de 3 de julio), establece la ordenación territorial definida en Áreas y Zonas de Salud; el Área de Salud como estructura básica del Sistema Sanitario Público de Extremadura, y la Zona de Salud como marco territorial y poblacional de la atención primaria.

La actual configuración del Mapa Sanitario fue aprobada mediante el **Decreto 166/2005, de 5 de julio** (DOE núm. 80 de 12 de julio), posteriormente modificada por el **Decreto 238/2008, de 7 de noviembre**, (DOE núm. 221, de 14 de noviembre).

La estructura denominada **Área de Salud**, es la que se utiliza para agrupar las Zonas de Salud en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP).

ESTRUCTURA SANITARIA del Servicio Extremeño de Salud (SES) en AP:

- 113 Zonas de Salud
- 8 Áreas de Salud

NORMA REGULADORA: Decreto

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL: Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Dependencia, previo informe de la Comisión Mixta.

REVISION: La delimitación de las Zonas de Salud responde a factores geográficos, demográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, laborales, culturales, de vías y medios de comunicación, así como de recursos y comarcalización existente. Todos ellos de caracterizan por su variabilidad, como consecuencia de una realidad social cambiante.

La ordenación territorial podrá ser modificada cuando los cambios, tanto demográficos como sociales y de racionalización de recursos, lo hagan necesarios.



GALICIA

En el **Decreto 126/1984, de 27 de julio**, (DOG núm. 156 de 16 de agosto) se aprueba el Mapa Sanitario. En el **Decreto 55/1989, de 6 de abril**, (DOG núm. 79 de 25 de abril), se aprueba su revisión y establece 4 niveles de atención: 3 Regiones Sanitarias con 9 Áreas de Salud formadas por 45 Zonas Sanitarias de Atención Integrada que, a su vez, contienen 146 Zonas de Salud de Atención Primaria.

Por **Decreto 50/1992, de 19 de febrero** (DOG núm. 41 de 28 de febrero) y **Decreto 324/92, de 19 de noviembre**, (DOG núm. 237 de 4 de diciembre), fueron creadas 2 Áreas de salud (O Barco de Valdeorras y O Salnes) integradas en la Región Sanitaria Sur y por lo tanto pasarían a ser un total de 11 Áreas de Salud. Y en el **Decreto 252/1994, de 29 de julio** (DOG núm. 153 de 9 de agosto), se crean 6 Gerencias de Atención Primaria, que se corresponden a 1 o varias Áreas de Salud, y se establece su estructura directiva.

El **Decreto 352/1998, de 27 de noviembre**, (DOG núm. 239, de 11 de diciembre), modifica el **Decreto 55/1989**, por el que se aprueba la revisión del Mapa Sanitario de Galicia, añadiendo un artículo en el que se definen las Unidades Básicas de Atención Primaria, como cada una de las demarcaciones municipales en las que se ordena el territorio.

La **Ley 7/2003, de 9 de diciembre**, (DOG núm. 246 de 19 de diciembre), de Ordenación Sanitaria de Galicia, especifica que la sanidad se estructura territorialmente en Áreas Sanitarias, demarcación territorial equivalente a las Áreas de salud previstas en la Ley General de Sanidad.

Posteriormente, en el **Decreto 15/2005, de 3 de febrero**, (DOG núm. 25 de 7 de febrero), se establece la estructura de la Gerencia de Área Sanitaria de Ferrol, por lo que pasan a ser **7 Gerencias de Atención Primaria**.

La estructura denominada **Gerencia de Atención Primaria**, es la que se utiliza para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP).

ESTRUCTURA SANITARIA del Servicio Gallego de Salud (SERGAS) en AP:

- 315 Unidades Básicas de Atención Primaria
- 146 Zonas de Salud de Atención Primaria
- 7 Gerencias de Atención Primaria.
- 45 Zonas Sanitarias de Atención Integrada
- 11 Áreas de Salud
- 3 Regiones Sanitarias

NORMA REGULADORA: Decreto

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL: Consejo de la Junta a propuesta del Consejero de Sanidad.

REVISIÓN: Cada dos años. En el seno del Consejo de Sanidad, se constituirá la Comisión de Revisión del Mapa Sanitario.



COMUNIDAD DE MADRID

El **Decreto 77/1985, de 17 de julio**, (BOCM núm. 182, de 2 de agosto), aprobó provisionalmente la zonificación de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Posteriormente, el **Decreto 19/1988, de 9 de marzo**, (BOCM núm. 64, de 16 de marzo), deroga la anterior zonificación y por **Decreto 117/1988, de 17 de noviembre**, (BOCM de 24 de noviembre), se aprueba definitivamente la zonificación, en base a Áreas de Salud, definidas en función de Distritos Sanitarios y Zonas Básicas de Salud.

El **Decreto 187/1998, de 5 de noviembre**, (BOCM núm. 275, de 19 de noviembre) por el que se aprueba la actualización de la Zonificación Sanitaria de la Comunidad, establece la distribución en Zonas Básicas, Distritos Sanitarios y **11 Áreas de salud**.

La **Ley 6/2009, de 16 de noviembre**, (BOCM núm. 274, de 18 de noviembre), de Libertad de elección en la Sanidad de Madrid, modifica la Ley 12/2001, de 21 de diciembre y organiza el territorio de la comunidad de Madrid en un **Área Sanitaria única**.

El **Decreto 52/2010, de 29 de julio**, (BOCM núm. 189, de 9 de agosto), establece en el **Área única de salud**, como estructuras básicas, la zona básica de salud, siendo esta, el marco territorial de la Atención Primaria donde desarrolla su actividad sanitaria el centro de salud. El órgano de dirección de Atención Primaria es la Gerencia de Atención Primaria, de la cual depende la Gerencia Adjunta de Asistencia Sanitaria de la cual a su vez dependerán las **7 Direcciones Asistenciales**, cada una de las cuales ejercerá responsabilidad directa sobre grupos homogéneos de zonas básicas de salud.

Esta estructura denominada **Dirección Asistencial**, es la que se va a utilizar a partir del año 2010 para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria. Para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP), será efectiva en el año 2011.

ESTRUCTURA SANITARIA del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) en AP a partir del año 2011 SIAP:

- 310 Zonas Básicas de Salud
- 7 Direcciones asistenciales
- 1 Área de Salud

NORMA REGULADORA: Decreto

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL: Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería con competencias en materia de de Sanidad.



REGIÓN DE MURCIA

Mediante **Decreto 62/1986, de 18 de julio** (BORM núm. 199, de 10 de agosto) y **Decreto 27/1987, de 7 de mayo**, (BORM núm. 126 de 3 de junio), se delimitan **6 Áreas de salud** con especificación de las zonas de salud y la población comprendida, así como del hospital de Área de referencia.

La **Ley 2/1990, de 5 de abril**, (BORM núm. 96, de 27 de abril), de creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia atribuye a la Consejería de Sanidad la competencia para fijar las demarcaciones territoriales, sanitarias y zonas de salud. Derogada por **Ley 4/1994, de 26 de julio**, (BORM núm. 76, de 4 de agosto), donde se establece que el Mapa Sanitario se ordena en Demarcaciones Territoriales denominadas Áreas y Zonas Básicas de Salud, atribuyendo asimismo a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales su aprobación y revisión del mismo.

Por **Orden de 13 de octubre de 1999**, (BORM núm. 251 de 29 de octubre), de la Consejería de Sanidad y Consumo, se aprueba el Mapa Sanitario de la Región de Murcia, derogada por **Orden de 12 de mayo de 2005** (BORN núm. 130 de 8 de junio), que aprueba el Mapa Sanitario que ha estado funcionando hasta que es derogada por la **Orden de 24 de abril de 2009** (BORM núm. 103 de 7 de mayo), de la Consejería de Sanidad y Consumo, que introduce una nueva organización territorial con el aumento del número de áreas de salud a **9 Áreas de Salud**.

Esta estructura denominada **Área de Salud**, es la que se utiliza para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP). Dependiendo del año, queda configurado:

PROVINCIA	Área de salud	
	2004 - 2009	2010
MURCIA	Área I: Murcia	Área I: Murcia Oeste
	Área II: Cartagena (y Mar Menor)	Área II: Cartagena
	Área III: Lorca	Área III: Lorca
	Área IV: Noroeste	Área IV: Noroeste
	Área V: Altiplano	Área V: Altiplano
	Área VI: Vega del Segura	Área VI: Vega Media del Segura
		Área VII: Murcia Este
		Área VIII: Mar menor
		Área IX: Vega Alta del Segura

ESTRUCTURA SANITARIA del Servicio Murciano de Salud en AP:

- 89 Zonas Básicas de Salud
- 9 Áreas de Salud

NORMA REGULADORA: Orden

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL: Consejería de Sanidad, oído el Consejo de Salud.

REVISIÓN: Las Áreas de Salud podrán ser modificadas en atención a la existencia de condiciones de la realidad sanitaria que así lo aconsejen.



COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La **Ley Foral 22/1985, de 13 de noviembre**, (BON núm. 140 de 20 de noviembre), establece la Región Sanitaria, integrada por **5 Áreas de salud** en las que se agruparán un total de 51 Zonas básicas de salud.

Posteriormente, la **Ley 10/1990, de 23 de noviembre**, (BON núm. 146, de 3 de diciembre), aborda la ordenación territorial sanitaria, define las zonas básicas de salud en las que se estructura todo el territorio y delimita su agrupación en **3 Áreas de salud**.

El **Decreto Foral 108/2002, de 27 de mayo**, (BONA núm. 82 de 8 de julio) por el que se modifica la delimitación territorial de las zonas básicas de salud. Derogado por **Decreto Foral 30/2006, de 22 de mayo** (BONA núm. 67 de 5 de junio) que vuelve a modificar la delimitación territorial de diversas zonas básicas de salud.

Esta estructura denominada **Área de Salud**, es la que se utiliza para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP).

ESTRUCTURA SANITARIA del Servicio Navarro de Salud (OSASUNBIDEA) en AP:

- 54 Zonas Básicas de Salud
- 3 Áreas de Salud
- 1 Región Sanitaria

NORMA REGULADORA: Ley Foral

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL: Parlamento de Navarra.



PAIS VASCO

Por **Orden de 23 de diciembre de 1982**, (BOPV núm. 20 de 17 de febrero de 1983), se establece provisionalmente la ordenación sanitaria territorial, quedando configurada en base a 4 áreas de salud, 14 Comarcas Sanitarias, y Subcomarcas o Zonas de Salud.

Mediante **Orden de 24 de marzo de 1992**, (BOPV núm. 79 de 27 de abril), se reagrupan las zonas de salud en 3 áreas de salud y 14 Comarcas Sanitarias. Por **Ley 8/1997, de 26 de junio**, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, (BOPV núm.138 de 21 de julio), se establece que en el ámbito de cada una de las 3 **Áreas de salud** se podrá señalar la ordenación territorial inferior que resulte necesaria en función de cada circunstancia territorial y, en su caso, para cada tipología de prestaciones y servicios sanitarios.

La **ORDEN de 13 de noviembre de 2001**, (BOPV núm. 234 de 4 de diciembre) modifica la orden que determina las zonas de salud de la Comunidad Autónoma y establece que podrán ser agrupadas o subdivididas en ámbitos superiores o inferiores respectivamente, por los órganos competentes de Osakidetza-Servicio vasco de salud, para la organización funcional de las diferentes actividades asistenciales y del trabajo en equipos y se ordenan en **7 Comarcas Sanitarias**.

La estructura denominada **Comarca Sanitaria**, es la que se utiliza para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP).

ESTRUCTURA SANITARIA del Servicio Vasco de Salud (OSAKIDETZA) en AP:

- 122 Zonas de Salud
- 7 Comarcas Sanitarias
- 3 Áreas de Salud

NORMA REGULADORA: Orden

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN SANITARIA: Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad.

REVISION: cada 4 años



LA RIOJA

En el **Decreto 24/1984, de 28 de junio**, (BOR núm. 91, de 7 de agosto), se regula la realización del Mapa Sanitario, que mediante **Decreto 38/1985, de 20 de septiembre**, (BOR núm. 119, de 17 de octubre), establece sus Zonas de Salud, con indicación de la población que comprenderá cada una de ellas, y finalmente por **Decreto 33/1986, de 27 de junio**, (BOR núm. 84, de 17 de julio), se constituye una única Área de Salud, que corresponde al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma en su conjunto.

Por **Decreto 29/2005, de 22 de abril**, (BOR núm. 56 de 26 de abril) se constituyen 3 Áreas de salud con una delimitación territorial, en torno a la división clásica de Rioja Alta, Media y Baja, si bien por **Decreto 121/2007, de 5 de octubre**, (BOR núm. 136 de 11 de octubre), se constituye de nuevo la **Área de Salud Única**, consecuencia de la experiencia adquirida en la gestión sanitaria de la Comunidad Autónoma, así como la necesaria simplificación organizativa que garantice la prestación del servicio público sanitario.

La estructura denominada **Área de Salud**, es la que se utiliza para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP).

ESTRUCTURA SANITARIA del Servicio Riojano de Salud en AP:

- 19 Zona Básica de Salud
- 1 Área de Salud

NORMA REGULADORA: Decreto

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL: Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales.

CEUTA Y MELILLA

Orden de 19 de febrero de 1980, (BOE núm. 64 de 14 de marzo), por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la ciudad de Ceuta.

En la **Orden de 28 de agosto de 1980**, (BOE núm. 229 de 23 de septiembre), se aprueba el Mapa Sanitario de la ciudad de Melilla.

El **Real Decreto 840/2002 de 2 de agosto**, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, considera imprescindible la adaptación del Instituto Nacional de la Salud en una entidad de menor dimensión, pero conservando la misma personalidad jurídica y naturaleza de entidad gestora de la Seguridad Social y las funciones de gestión de los derechos y obligaciones del INSALUD. Esta entidad, que pasa a denominarse Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), se ocupa de las prestaciones sanitarias en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla, y la gestión de los servicios sanitarios se efectúan por la Gerencia Única de Atención Sanitaria de las **2 Áreas de Salud**.

El **Real Decreto 1746/2003, de 19 de diciembre** establece que en las ciudades de Ceuta y Melilla, la dirección y gestión del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria se realizará a través de las Direcciones Territoriales, sin perjuicio de la relación funcional con los Servicios Centrales del INGESA. Este es modificado parcialmente con el **Real Decreto 38/2008, de 18 de enero**, (BOE núm. 30 de 4 de febrero), por el que se regula la organización de los servicios periféricos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y la composición de los órganos de participación en el control y vigilancia de la gestión.

El **Real Decreto 263/2011, de 28 de febrero**, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, establece, en su artículo 7, en su apartado 6, que el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria se adscribe al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad a través de la Secretaría General de Sanidad.

La estructura denominada **Área de salud**, es la que se utiliza para agrupar las zonas básicas en el catálogo de centros de Atención Primaria y para la desagregación de los datos estadísticos de recursos, población y actividad del Sistema de Información de Atención Primaria (SIAP).

ESTRUCTURA SANITARIA de las Ciudades de Ceuta y Melilla en AP:

- 7 Zona Básica de Salud
- 2 Áreas de Salud

ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.